

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, julio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00128-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	YESICA BASTIDAS SILVA como agente oficiosa de ROSALBA SILVA DE VARGAS
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

Sería del caso ejecutar la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., si no fuera porque la accionante mediante comunicado del 19 de julio de 2023 solicita que se termine el incidente de desacato toda vez que la accionada cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-652/10<sup>1</sup> estableció que el objeto del incidente por desacato no es la sanción, si no lograr el cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Conforme a lo anteriormente indicado, en consideración a la jurisprudencia constitucional y como se observa de lo manifestado por la accionante donde informa el cumplimiento de la NUEVA EPS al presente incidente de desacato, lo cual fue ordenado mediante fallo de tutela del 11 de abril de 2023.

Para este Despacho más allá de perseguir y castigar a quienes incumplen las órdenes judiciales, lo que se debe propender con el incidente por desacato es la observancia de dichas órdenes; en consecuencia, con lo anterior considera

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-652 de 2010 del 30 de Agosto de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. "Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

el Juzgado que se debe Inaplicar la Sanción impuesta mediante providencia del 06 de julio de 2023 y así finalizar el trámite, con la precisión que se encontraba pendiente de remitir a consulta al Tribunal Superior de Neiva, por lo tanto aún no ha sido emitida la orden de ejecución de dicha sanción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INAPLICAR la sanción** impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A. en providencia del 06 de julio de 2023, por consiguiente, se suspenden los efectos de la misma.

**SEGUNDO: TERMINAR** el incidente de desacato, por el cumplimiento a la orden dada en fallo de tutela de fecha del 11 de abril de 2023.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito<sup>2</sup> para la notificación de la presente providencia a las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

Sev

---

<sup>2</sup> elsa.mora@nuevaeps.com.co  
katherine.townsend@nuevaeps.com.co  
secretaria.general@nuevaeps.com.co  
bmconsultoresp@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*